



# Resolución Directoral

N° 508-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 12 de octubre del 2023

## VISTO:

La solicitud con registro N° 1123; el Informe N° 1015-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UGDP, respecto a la solicitud de licencia por paternidad, y;

## CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° inc. 20 de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia e implica entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición, b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición, c) dar el curso correspondiente a la petición, d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo petitionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto<sup>1</sup>;

Que, el señor JERY DAO BARBOZA UKUNCHAM, servidor del Hospital General de Jaén, tiene la condición de contratado, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS) quien, en uso a su derecho de petición, solicita se otorgue Licencia por Paternidad, adjuntando Acta de Nacimiento N° 93563301; con lo que, se acredita el nacimiento de su menor hijo, nacido el 28 de setiembre del 2023;

Que, el artículo 6° literal g) del Decreto Legislativo N° 1057, señala que él trabajador tiene derecho a obtener Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, mediante Ley N° 30807, modifica el artículo 2° la Ley N° 29409 -Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, se dispone en su artículo único, que la licencia por paternidad es otorgada al padre por diez (10) días consecutivos en los casos de parto natural o cesárea, la misma que se computará a partir de la fecha que el trabajador indique, pudiendo ser: desde la fecha de nacimiento del hijo o hija, desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta o, a partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, las que deberán estar acreditadas mediante el certificado correspondiente y suscritos por profesional debidamente colegiado;

Asimismo, se dispone que el trabajador que haga uso de la licencia de paternidad tendrá derecho a hacer uso de su descanso vacacional pendiente de goce, a partir del día siguiente de vencida la licencia de paternidad, previa comunicación al empleador con una anticipación no menor de quince días calendario a la fecha probable de parto de la madre;

<sup>1</sup> Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



# Resolución Directoral

N° 508-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 12 de octubre del 2023

En concordancia con lo expuesto, el Decreto Supremo N° 014-2020-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29409, establece en sus artículos 5° y 6°, que en caso la oportunidad de inicio del goce de la licencia por paternidad coincida con días no laborables, según la jornada aplicable al trabajador, el inicio del período de licencia se produce el día hábil inmediato siguiente. No correspondiendo su otorgamiento, en los casos en que el trabajador se encuentre haciendo uso de descanso vacacional o en cualquier situación que haya determinado la suspensión temporal del contrato de trabajo;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 003- 2022/MINSA, resuelve delegar a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces de las Direcciones de Redes integradas de Salud, Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio la facultad de formalizar las acciones de personal, siendo una de ellas licencias y permisos;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales (...).

Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de Jefatura de Personal; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** En vías de regularización y con eficacia anticipada, **OTORGAR LICENCIA POR PATERNIDAD** al servidor JERY DAO BARBOZA UKUNCHAM, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057; por el periodo de 10 días, que rige desde el **29 de setiembre al 08 de octubre del 2023**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** **ENCARGAR** al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, [www.hospitaljaen.gob.pe](http://www.hospitaljaen.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL GENERAL DE JAÉN  
Diana Mercedes Bollivar Joo  
PATÓLOGO CLÍNICO / C.M.P. 19404  
DIRECTORA EJECUTIVA